



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 4075

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado No. 2005ER43632 del 24 de noviembre de 2005, el señor HECTOR ALFONSO GUEVARA PERDIGÓN, en calidad de Representante legal solicitó Permiso de Vertimientos para la EDS TRANSJOALCO, ubicada en el Avenida Ciudad de Cali No. 10 – 50 interior 5B – 5C Parque Industrial Bosconia.

Que mediante Auto No. 2446 del 2 de octubre de 2006 la Subdirección Jurídica inició Trámite Administrativo Ambiental para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento TRANSPORTES JOALCO.

Que mediante Concepto Técnico No. 8575 del 17 de noviembre de 2006, se dispuso la no viabilidad de otorgar permiso de vertimientos bajo las condiciones actuales de operación, puesto que dentro del predio aún se realizan obras civiles asociadas al manejo de los vertimientos industriales que allí se generan.

Que el señor RODRIGO MONTENEGRO CARDENAS, en calidad de Subgerente de la firma Edema, remitió información relacionada con la actualización del trámite de permiso de vertimientos, solicitado mediante Radicado No. 2005ER43632 del 24 de noviembre de 2005.

Que se realizó vista técnica de Seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental el 29 de abril de 2008, cuyas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 7445 del 22 de mayo de 2008, en virtud del cual se considera

viable, técnicamente otorgar permiso de vertimientos al establecimiento TRANSPORTES JOALCO ubicado en la Av. Ciudad de Cali No. 10 – 50 interior 5B – 5C de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto No. 2446 del 2 de octubre de 2006 en virtud del cual se dio inicio al Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

(...)

Con base en la información presentada por el establecimiento Transportes Joalco, el análisis de la información contenida en el expediente No. DM-05-06-2027 y lo observado durante la visita d inspección, esta Dirección concluye:

6.1. Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento Joalco ubicado en la Av. Ciudad de Cali No. 10 – 50 interior 5B – 5C. para el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar ante esta Secretaría caracterización anual de sus vertimientos industriales cuyo muestreo deberá ser puntual con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Plomo y fenoles. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un Laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a esta Secretaría cada año en el mes de ejecutoria de la resolución que otorga el permiso de vertimientos.

(...)

Igualmente en el Concepto Técnico en mención se hace una serie de requerimientos que se expondrán en la parte resolutive.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 10 – 50 Interior 5B – 5C de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en el cual funciona el establecimiento TRANSPORTES JOALCO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4075

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Seguimiento Ambiental, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2005ER43632 del 24 de noviembre de 2005, y actualización de la información mediante Radicado No. 2008ER12478 del 26 de marzo de 2008, para el predio donde funciona TRANSPORTES JOALCO, con los resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 7445 del 22 de mayo de 2008 y descritos anteriormente, concluye esta Dirección Legal otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada industria por un término de cinco (5) años. HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

BL. 4075

Que el artículo 6º de la Resolución No. 2173 de 2003 proferida por esta entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesaria la cancelación o pago de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.

Se observa que con los radicados 2005ER43632 del 24 de noviembre de 2005 y 2008ER12478 del 26 de marzo de 2008, se allegó autoliquidación No. 13079 del 22 de noviembre de 2005, junto con el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos por un valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$1.139.400.00), correspondiente al predio identificado así Avenida Ciudad de Cali No. 10 – 50 interior 5B – 5C de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4075

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento TRANSPORTES JOALCO., identificado con Nit. No. 860.450.987-4, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 10 – 50 interior 5B – 5C de la Localidad de Kennedy de esta ciudad., para el punto de descarga presentado en los planos. Lo anterior con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Secretaría caracterización anual de sus vertimientos industriales cuyo muestreo debe ser puntual, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), Plomo y Fenoles. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser



tomado y realizado por un Laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse cada año en el mes de ejecutoria de la presente Resolución.

2. En materia de almacenamiento y distribución de combustibles, deberá presentar la siguiente información relacionada con:

2.1. Explicar las razones de tipo técnico, económico, ambiental o de otra índole bajo las cuales se sustenta que la estación de servicio operada por Transportes Joalco S.A., no cuenta con sistemas electrónicos de detección automática y continua de fugas.

2.2. Estudio hidrogeológico de cada uno de los pozos de monitoreo construidos en la estación de servicio.

2.3. Presentar Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. En el plano, trazar las líneas piezométricas y la dirección de flujo local de agua freática.

2.4. En lo concerniente a la prestación del servicio de lubricación y engrase, se debe recordar al establecimiento que el manejo de aceites usados por parte de acopiadores primarios debe regirse a lo establecido por la normatividad ambiental vigente (Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados).

2.5. finalmente, se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a treinta (3) días:

2.5.1. Elaborar un Plan de Gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este Plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando éste realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. ✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 4 0 7 5

- 2.5.2. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustre o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este Plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando éste realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- 2.5.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente APRA el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad)
- 2.5.4. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 2.5.5. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

PARÁGRAFO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el trámite correspondiente y se publique la presente providencia en el Boletín que para tales efectos disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO Representante Legal de TRANSPORTES JOALCO., en la Avenida Ciudad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4075

de Cali No. 10 – 50 Interior 5B – 5C Parque Industrial Bosconia de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Expediente DM-05-06-2077
c.t. No. 7445 del 27 de mayo de 2008
Proyectó Piedad Rodríguez
Revisó: Dra. Diana Ríos